



“COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”.

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a), 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 1, 6, 11 fracción X del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda y 27 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda ha tenido a bien de expedir el siguiente documento.



ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I, INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS , 115, 122, 123 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 3, 7 Y 56 FRACCIÓN I, INCISO A), 69, FRACCIÓN IX, 70, 71 FRACCIÓN I INCISO D), 72, 189, 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE INSTITUTO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, derivado de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, celebrada el 8 de octubre de 2025, se aprobó el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de diciembre del 2025. Dicho Decreto constituye el acto jurídico mediante el cual se otorga personalidad jurídica y patrimonio propio al Instituto, estableciendo su naturaleza, objetivos y bases de funcionamiento, con lo que se brinda la certeza normativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y la implementación de sus disposiciones internas.

SEGUNDO. En materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, deriva una necesidad de mejorar la base legal que sustenta la constitución y operación del comité referido y presenta los objetivos que debe cumplir y las funciones que debe asumir, por lo que origina la realización de una nueva estructura de integración, donde prevalezcan las funciones y las responsabilidades de sus integrantes, además de lograr formas de operación que le den mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones

TERCERO. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios del instituto municipal de desarrollo urbano y vivienda, estarán sujetas permanentemente a un análisis que haga factible tomar en cuenta las modificaciones normativas que tengan incidencia en la materia de competencia del Comité, además de lograr formas de operación que le den mayor eficiencia en el desarrollo de su quehacer.

CUARTO. La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras de Rehabilitación de Espacios y Servicios del Sector Público, cuya integración funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. De conformidad con las mejores prácticas institucionales, la actualización e implementación de la normativa aplicable para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera este comité, son responsabilidad de la Dirección General, de la Dirección de Finanzas, además de las áreas que integran el Instituto, así como contar con la asesoría, apoyo y vigilancia del Órgano Interno de Control para el fortalecimiento y mejora continua

SEXTO. Las obligaciones que conforme a la ley en materia tienen los servidores públicos que adjudiquen pedidos o celebren contratos, se estima necesaria la integración de un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del instituto municipal de desarrollo urbano y vivienda; cuyo objetivo sea el determinar las acciones conducentes a la optimización de los recursos previstos para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, coadyuvando al cumplimiento de las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la ley aplicable, por lo que se expide el siguiente:



ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente manual es de observancia obligatoria para los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; y de todos aquellos que intervengan en las adquisiciones y contratación de servicios para este Organismo Descentralizado. Teniendo como finalidad proporcionar a los integrantes del Comité, la información necesaria para el desarrollo de sus actividades en relación con las facultades que le son conferidas, así como servir de guía procedimental y documento de consulta a los servidores públicos del Instituto, que estén vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 2. Establecer la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras de Rehabilitación y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; su Reglamento; así como a las diversas disposiciones normativas en la materia; como órgano colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

CAPITULO II

GLOSARIO

Artículo 3. Definir la integración y funciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; a fin de que se precisen los aspectos que conduzcan a los Servicios Públicos que lo integran a asumir su participación con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis de los asuntos sometidos a su consideración, de forma tal que se asegure el cumplimiento de los principios establecidos en la ley y la administración de los recursos financieros y con ello contribuir a dotar de transparencia y certeza los acuerdos y dictámenes que se realicen.

Para tales efectos del presente manual, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Es el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras de Rehabilitación y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de adquisición, arrendamiento y/o servicio.
- II. **Acta de Acuerdo:** Documento donde se asientan los comentarios de los asuntos sometidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras de Rehabilitación y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, que firman todos los asistentes.
- III. **Áreas del Instituto:** Todas las Direcciones del Instituto que ejerzan recursos;
- IV. **Áreas solicitantes:** Unidad responsable que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
- V. **Bienes muebles:** Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado de Hidalgo.
- VI. **Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras de Rehabilitación y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. **Contraloría:** Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Economía:** Ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo, del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles y en un tiempo determinado;
- IX. **Eficiencia:** Principio al que deben sujetarse los procedimientos de contratación previstos en este manual, el cual se podrá acreditar mostrando que se dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos, con responsables y responsabilidades plenamente identificados, que aseguren al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar;
- X. **Honradez:** Principio del procedimiento de contratación el cual se podrá acreditar tomando en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la

actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de las personas servidoras públicas como de los licitantes;

- XI. Invitados:** Cualquier persona o servidor público, con derecho a voz, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se someten en el pleno del comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras de Rehabilitación y Servicios del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XII. Junta de Gobierno:** Órgano supremo del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XIII. Imparcialidad:** Principio que hace constar la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de algún licitante o con respecto a la adquisición, arrendamiento, obra de rehabilitación o contratación de los bienes o servicios que se pretenda realizar, lo que permite asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación;
- XIV. Instituto:** Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XV. Reglamento:** Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Sector Público del Estado de Hidalgo;
- XVI. Quórum:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.
- XVII. Reuniones:** Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que lleva a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CAPITULO III OBJETIVO

Artículo 4. Establecer de forma clara y precisa, la integración, operación y funcionamiento del Comité, atendiendo la organización interna del Instituto, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo la agilización de trámites que permitan realizar con eficiencia y eficacia las adquisiciones, arrendamientos y servicios para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros. Así como Coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Organismo Operador.



CAPITULO IV. FUNCIONES

Artículo 5. Las facultades del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, se toman de referencia, las establecidas en el Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y entre otras en el que se señala las siguientes funciones:

- I. Proponer y elaborar el Manual de Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Dictaminar, preventivamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley;
- V. Proponer un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicio; así como la proposición de un calendario anual para sesionar y autorizar los supuestos no previstos en el presente manual.
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas, y;
- VIII. Aplicar y coadyuvar de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, se integra con fundamento legal en el artículo 19 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



del Sector Público del Estado de Hidalgo por los Servidores Públicos, de la manera siguiente:

Con derecho a voz y voto:

- a) Por un Presidente: será la persona Titular de la Dirección General;
- b) Por un Secretario: será la persona Titular de la Dirección de Finanzas y Administración;
- c) Un representante del Órgano Interno de Control; será le persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- d) Los representantes de las áreas requirentes, de las áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente necesarias: será la persona titular de la Subdirección del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con derecho a voz:

- e) Un representante del área jurídica: será la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- f) Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, privado y social.

Los integrantes del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario del mismo.

Artículo 7. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 8. Las sesiones del Comité serán:

- I. Ordinarias: aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;
y
- II. Extraordinarias: las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de un área requirente. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de

manera colegiada cuando exista el quórum mínimo necesario para sesionar.

Artículo 9. Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
- II. Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y de información y seguimiento; y
- III. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los acuerdos emitidos y será firmada por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los demás asistentes firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se verificarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 57 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a las convocantes para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 10. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y las decisiones serán válidas por mayoría de votos.

Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades del Comité, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en la administración y el cumplimiento de los contratos.

Artículo 12. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área requirente y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. La justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley.

Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del área requirente o área técnica, según corresponda.

El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 13. Una vez que la Dirección de Finanzas y Administración de a conocer a las convocantes su calendario de presupuesto autorizado éstas, en términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos.

CAPITULO VI.

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión del Órgano Interno de Control;
- II. Elaborar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a las Unidades Administrativas, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley en la materia;

- V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las Unidades Administrativas, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- VIII. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- IX. Generar lineamientos de manejo de inventarios, depreciación y baja de los bienes muebles del Instituto.

CAPITULO VII

INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 15. El Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y en las disposiciones aplicables.

Si el Órgano Interno de Control determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables al convocante, ésta reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la unidad administrativa que realice o solicite adquisiciones, arrendamientos y contraten servicios e igualmente, podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente comité entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

SEGUNDO. El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la primera reunión, los lineamientos de manejo de inventarios, depreciación y baja de los bienes muebles del Instituto, sujetándose al presente acuerdo y disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Lo no previsto en el acuerdo será resuelto por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, fungiendo como máximo órgano colegiado.

CONTROL DE CAMBIOS

No. de Revisión	Fecha de Revisión	Sección	Descripción y motivo del cambio
01	29/12/2025	Completo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda
ELABORÓ	REVISÓ	V.o.B.o.	AUTORIZÓ
 L.D. MARCO ALEXIS MORENO CORREA	 L.D. ESTEFANI ITZEL BARRERA RODRIGUEZ	 MTR. HIPÓLITO ZAMORA SORIA	 ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	H. PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO

Expedición

Aprobación por Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Sesión:	Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2026, de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Acuerdo:	IMDUYV/006/JG/2026
Fecha:	05 DE ENERO DEL 2026